



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE BENEFICIOS SOCIALES;
EXPEDIENTE N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05; DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2023.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**VALDIVIEZO MIRANDA JAVIER
ORCID: 0000-0003-4767-9738**

ASESOR

**DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Valdiviezo Miranda Javier
ORCID: 0000-0003-4767-9738

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Merchán Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro

Dr. MERCHAN GODILLO MARIO AUGUSTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitir tener salud, sabiduría y fortaleza para realizar la investigación correspondiente en el presente trabajo.

A mi madre y mis hermanos por ayudarme en todo momento para la conducción del trabajo.

Javier Valdiviezo Miranda

DEDICATORIA

A Dios, porque su tiempo y consejos inspiran mis objetivos profesionales y personales.

A mi familia, por su estima y comprensión en impulsarme que el presente trabajo se puede alcanzar con esfuerzo y dedicación.

Javier Valdiviezo Miranda

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05 de la Corte Superior de Justicia de Piura, del distrito judicial de Piura, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: beneficios sociales, remuneración, vacaciones.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on the payment of social benefits of file No. 00177-2019-0-2001-JR-LA-05 of the Superior Court of Justice of Piura, of the Judicial District of Piura, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of a convenience test, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: social benefits, remuneration, vacations

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de resultados.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Antecedentes fuera de la línea de investigación	6
2.1.2. Antecedentes en la línea de investigación	12
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. El proceso laboral ordinario	13
2.2.1.1. Concepto	13
2.2.1.2. Desarrollo procesal	14
2.2.1.3. Principios laborales de la Nueva Ley Procesal de Trabajo	15
2.2.2. La prueba.....	17
2.2.2.1. Concepto	17
2.2.2.2. El objeto de la prueba	17
2.2.2.3. Clases	18
2.2.2.3.1. Prueba directa o inmediata o principal	18
2.2.2.3.2. Prueba indirecta o mediata o accesoria	18
2.2.3. Los sujetos del proceso	19
2.2.3.1. Concepto	19
2.2.3.2. Características	19
2.2.3.3. Titular De La Acción	19
2.2.3.4. Órgano Jurisdiccional, Arbitral o Estatal	20
2.2.3.5. Sujeto Pasivo	20
2.2.3.6 El objeto del derecho de acción	20
2.2.4. La sentencia	21
2.2.4.1. Concepto	21
2.2.4.2. Tipos de sentencia	21
2.2.4.3. Partes de la sentencia	22
2.2.5. Recurso de apelación	23
2.2.5.1. Concepto	23

2.2.5.2. Trámite de apelación	24
2.2.6. Bases teóricas sustantivas	24
2.2.6.1. El contrato de trabajo	24
2.2.6.1.1. Concepto	24
2.2.6.1.2. Elementos propios del contrato de trabajo	25
2.2.6.1.2.1. Prestación personal de los servicios o de la ejecución de la obra	25
2.2.6.1.2.2. Retribución de cualquier clase o forma	25
2.2.6.1.2.3. Subordinación	26
2.2.6.1.3. Tipos de estabilidad	26
2.2.6.1.3.1. Estabilidad laboral de ingreso.	26
2.2.6.1.3.2. Estabilidad laboral de salida.	27
2.3. Marco conceptual	27
III. HIPÓTESIS.....	28
IV. METODOLOGÍA	29
4.1. Tipo y nivel de la investigación	29
4.2. Diseño de la investigación	31
4.3. Unidad de análisis	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	34
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	35
4.6.1. De la recolección de datos	35
4.6.2. Del plan de análisis de datos	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	37
4.8. Principios éticos	39
V. RESULTADOS	40
5.1. Resultados	40
5.2. Análisis de resultados	44
VI. CONCLUSIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00177- 2019-0-2001-JR-LA-05

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piur.....	40
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia – Distrito Judicial de Piura	42

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Este informe se basa en como la justicia es administrada en el Perú y de esa manera a nivel mundial, por lo que los procesos que debe darse en el ámbito laboral suele no justificarse con medios probatorios pertinentes y del uso del debido proceso, tomando en cuenta ello, son importantes para el desarrollo del proceso judicial.

En ese sentido también se evidencia que la redacción de las sentencias dado en las resoluciones, muchos casos cambian el orden de los apellidos paternos y maternos al revés, permitiendo que la siguiente instancia lo observe; en muchos casos esto no es tomado en cuenta u observado, distorsionando los datos importantes de identificación de las partes.

Por lo cual, el trabajo de investigación tiene a bien informar que, “el Derecho del Trabajo no es ajeno a que el trabajador goza de libertad al desarrollar el contrato e infundir las obligaciones u derechos de las partes, por lo que es distinto materialmente al del empleador. Siendo así, el ordenamiento protector del contratante débil es justificado; por lo que adopta la formalidad, al expresar el consentimiento del trabajador, sin valorar o sin considerar de los conocimientos económicos que podrían ser viciados más adelante. (Belaunde, 2015, pág. 58)

En otras palabras, entiende que “hay una falta de libertad real, para cuya subsanación instituye reglas de tutela al contratante desfavorecido, tras las cuales éste adquiere la igualdad y libertad jurídicas. No hay además otra opción, porque de no proceder así tendría que restringir su regulación a las relaciones laborales en las que ha podido verificar la presencia de una real y efectiva libertad, excluyendo a las demás, que pasarían a convertirse en relaciones laborales no surgidas de un contrato de trabajo”. (Castillo J. A., 2015, pág. 48)

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: La administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares, en lo normativo.” (Castillo J. A., 2015, pág. 85)

“Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública; en lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo; en asuntos de derechos humanos afirmaron que hubo significativas mejoras”. (Castillo, Belleza, Vilcapoma, & Coloma, 2015, pág. 72)

En el año 2019 según INFOBAE (2019) señala según “la encuesta realizada en América Latina sobre los diez países que menos se confía en la Justicia, cuyo resultado es que Paraguay es el país de América con menor confianza en el sistema judicial otorgándole un puntaje medio de 32.7 sobre 100, según el Barómetro de las Américas. El siguiente país con peor ubicación (segundo) es Perú con 35.5 y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4). Uno de los temas común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional, siendo que, en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales. Estos datos reflejan la situación actual de Poder Judicial del Perú”.

Según World Justice Project (WJP) en “el índice de Estado de Derecho 2017-2018 (WJP Rule of Law Index), refiere un ranking y clasifica a más de 130 países en todo el mundo dependiendo de la calidad de su sistema judicial y sus instituciones, en donde

se encuentra el Perú en puesto 60 de 113 países, con puntaje general de 0.52 con lo que subió 4 posiciones respecto al mismo índice del 2016. Otros países como Uruguay en el puesto 22 con puntaje general de 0.71, Costa Rica en el puesto 24 con puntaje general 0.68, Chile en el puesto 27 con puntaje general 0.67, Argentina en el puesto 46 con puntaje general de 0.58, Brasil en el puesto 52 con puntaje general de 0.54, Colombia está en el puesto 72 con puntaje general de 0.50, Ecuador en el puesto 85 con puntaje 0.47, México en el puesto 92 con puntaje general 0.45, Bolivia en el puesto 106 con puntaje general de 0.38, Venezuela en el puesto 113 con puntaje general 0.29”.

En el año 2018, los resultados dado en las órdenes de inspección por meses, según acciones I semestre 2018 entre los meses de enero a junio (cifras preliminares) a nivel nacional indican despido arbitrario 4120, contratos de trabajo 1567, relaciones colectivas 526, trabajo forzoso 37, discriminación en el trabajo 173, plantillas (registro de trabajadores) 6022, referido en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En ámbito local

En el contexto anterior ha enmarcado en el pasar de las décadas últimas, que la normativa se vaya consolidando en los años noventa (época que era denominada como flexibilidad laboral), en donde cada centro de trabajo, al no contar con regulación expresa, se origine una repetición del beneficio, asimismo, hacemos uso o participamos de costumbre, por lo que toda persona gozamos del derecho de tener defensa, siendo ello práctica reiterada, que muchas se equivoca como el principio de condición más beneficiosa.

Tomando en cuenta los párrafos anteriores respecto a los diversos ámbitos, se va a analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura., 2021, con ello, se toma en cuenta los antecedentes, pretensiones, análisis de controversia de ambas sentencias, la cual, a posterior se va a

concluir si ambas tienen que parámetro de rango.

En mi investigación los objetivos que se señalan, es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según parámetros judiciales y jurisprudenciales en el expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021, como objetivo principal; luego como objetivos específico uno determinar la calidad de primera instancia sobre beneficios sociales y otros, en función de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado y como segundo determinar la calidad de segunda instancia sobre beneficios sociales y otros, en función de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, puesto que, la meta es identificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en beneficios laborales, en tanto, se necesita de base teórica, estrategia, antecedentes que aportará a una oportuna decisión empleando uso de procesos. Por lo tanto, se justifica en el presente estudio, las sentencias tanto de primera y segunda, en su escrito narran y expresan evidencias enfocando los derechos u peticiones que considera el trabajador que se ha vulnerado, de acuerdo a las normas laborales ordinarias vigentes como la nueva ley procesal de trabajo N° 29497, por otro lado, los descargos del demandado presentan para que se prime y se tome decisiones por el juzgado laboral emitidas en las sentencias que declara infundada las peticiones del demandante.

También es importante considerar que el proceso judicial se llevó a cabo el 14 de marzo del 2019 la Audiencia de Juzgamiento, siendo que el día 21 de marzo del mismo año expidió la decisión de primera instancia el día 21 de marzo del presente año, que posteriormente al ser apelado el día 10 de junio del mismo año se emitió en segunda instancia la decisión de sentencia.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de

beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales y otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales y otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La elaboración del presente proyecto es importante, debido a los objetivos que se señalan, además, se tiene como meta identificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en beneficios laborales, en tanto, la actividad que se desarrollará no es fácil, se requiere de base teórica, estrategia, antecedentes que permitirá la toma de decisiones haciendo uso de procesos.

En ese sentido, este trabajo tiene la expectativa de incluir contenidos conceptos, doctrinas, normatividad, etc que busca mediante el análisis en ayuda de la metodología

de investigación, las sentencias, los cuadros de anexos, entre otros, un mayor alcance sobre los beneficios laborales que es materia de mi estudio.

Se debe agregar que el derecho dentro de una norma con jerarquía constitucional, se debe respetar tal como lo indica en el artículo 24° de la Constitución Política Peruana relacionado a derechos del trabajador, asimismo, del inciso 20 del artículo 139° de la misma Constitución, que señala “el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

Adicionalmente los medios probatorios evidenciarán por la demandante ejercer sus derechos que considera de acuerdo a las normas laborales ordinarias vigentes como la nueva ley procesal de trabajo N° 29497, por otro lado saber los descargos del demandado y las decisiones dadas por la sentencias para tal efecto se hace revisado el expediente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes fuera de la línea de investigación

Villafuerte (2020) presenta en su investigación llamado “Instrumentalidad jurídica de las evaluaciones del desempeño docente en la aplicación del despido por ineptitud” estudio con el que obtiene el grado de Licenciatura en Derecho, cuyo objetivo es analizar la relación jurídica entre las evaluaciones del desempeño docente y el despido por ineptitud. La presente investigación utiliza el método deductivo, los elementos que integran serán a través de sistemas metodológicos paralelos. Sus conclusiones son: 1) el personal docente cuenta dos obligaciones esenciales en la relación de empleo público comprobar su idoneidad para el ejercicio del cargo y desempeñarse con eficacia y eficiencia durante la ejecución de tal labor., (..), 2) la idoneidad se presenta como requisito inicial para ingresar al régimen estatuario de

empleo. Tras su comprobación, el servidor público puede ingresar al sistema de méritos de su respectiva carrera administrativa, (...). (p.208). De la presente investigación se puede considerar que las evaluaciones del desempeño docente sirven para la carrera administrativa y que en ese sentido puede darse el nombramiento respectivo.

Madrigal (2017) mencionó en su investigación titulada “Análisis jurídico del contrato laboral deportivo de los entrenadores y las entrenadoras profesionales de fútbol de Costa Rica”, estudio con el que obtiene el grado de Licenciatura en Derecho, cuyo objetivo es determinar la necesidad de contar con una normativa especial que regule las relaciones jurídicas laborales entre los entrenadores y las entrenadoras profesionales del fútbol de Costa Rica con los clubes respectivos, así como el 4 establecimiento de cláusulas objetivas en los contratos deportivos de esa naturaleza. El presente trabajo se llevará a cabo mediante la utilización de las metodologías descriptiva y explicativa. Se concluye que “es necesario la creación de una Reforma al Código al Trabajo, con el fin de regular de manera específica la relación laboral de los entrenadores y las entrenadoras profesionales de fútbol y los clubes. (p.281). De la presente investigación se puede tomar en cuenta los contratos laborales deportivos deben tener un marco jurídico en el Código de Trabajo para que lo regule.

En el ámbito nacional

Cruz (2018) presenta el trabajo de investigación titulada “vulneración del principio de oralidad y el derecho de defensa técnica de los trabajadores, cuya pretensión no supere las 10 URP” estudio con el que obtiene el título profesional de abogado, tiene como objetivo determinar la vulneración del principio de oralidad y derecho de defensa técnica en los procesos laborales, cuya pretensión no supere la 10 URP. La metodología que usó es de tipo no experimental, nivel de investigación descriptivo, diseño de investigación cuantitativa. El presente trabajo trae conclusiones: “en el tercer párrafo del artículo 16°, se aprecia una deficiencia procesal, en razón en que, la norma que el prestador de servicios pueda acudir a la audiencia de juzgamiento sin la presencia de un profesional de derecho, lo que implica una desventaja, ya que no tiene la capacidad suficiente para ejercer su propia defensa técnica, siendo esto así, al verificarse la falta de asesoría por parte de un profesional de derecho, se vulnera el principio de oralidad y derecho de defensa técnica en los procesos laborales, cuya pretensión no supere la 10 URP, 2) La nueva tendencia, a partir de la vigencia de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497, impone a los profesionales del derecho capacitarse en técnicas y destrezas de litigación oral, (..), 3) La Ley Procesal del Trabajo al admitir la postulación de pretensiones menores a 10 URP, con un formato de demanda se está vulnerando el derecho de defensa, debido a que es inconcebible pretender que el trabajador, (...). (p.75). De la presente investigación se puede ver que hay deficiencia procesal como lo artículo 16°.

Espinal (2017) presentó su investigación titulada “vulneración de los derechos laborales en el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Corte Superior de Lima Norte 2017” estudio con el que obtiene el título profesional de doctor en derecho, tiene como objetivo determinar el nivel de la vulneración de los derechos laborales en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS en la Corte Superior de Lima Norte. La metodología usada es de tipo aplicada o llamado también fundamental o pura; el diseño de investigación es transaccional o transversal, descriptiva. Este estudio arribó las siguientes conclusiones: “1} El nivel de la vulneración de los derechos laborales en el Régimen CAS en la Corte Superior de Lima Norte es alto, (...), 2) El derecho de la permanencia de los trabajadores en el Régimen Especial CAS en la Corte Superior de Lima Norte es nulo, (...), 3) El nivel de la incorporación a la carrera administrativa en el Régimen Especial CAS en la Corte Superior de Lima Norte es nulo, (...), 4) El derecho al reconocimiento de la relación laboral en el Régimen Especial CAS en la Corte Superior de Lima Norte es nulo, (...), 5) El pago de la asignación por escolaridad en el Régimen Especial CAS en la Corte Superior de Lima Norte es nulo, (...), 6) El nivel de reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios en el Régimen Especial CAS en la Corte Superior de Lima Norte es nulo, (...), 7) El nivel de los derechos sindicales en el Régimen Especial CAS en la Corte Superior de Lima Norte es nulo, (...)” (p.109). De dicha investigación se puede resaltar que el Régimen CAS muchos derechos son vulnerados según las estadísticas que se muestran

En el ámbito local.

Medina (2018) presentó el trabajo de investigación titulado “La rebeldía automática como sanción procesal en los procesos laborales de la nueva ley procesal de trabajo – Ley N° 29497 en el distrito Judicial de Piura” el objetivo fue determinar si la rebeldía automática constituye sanción procesal en los procesos laborales al amparo de la Ley N° 29497 en el distrito judicial de Piura durante el año 2018 y 2019 a efecto de establecer sus posibles falencias y proponer las soluciones respectivas. La metodología empleada es de tipo teórica, pura o básica, nivel de investigación de contenido explicativo – causal, el diseño de investigación es cuantitativo (contenido no experimental) y cualitativo (contenido dogmático). Este trabajo arribó varias conclusiones: “1) si bien la doctrina, así como la legislación nacional y comparada han sido uniformes al establecer que la inacción procesal de la parte demandada es sancionable con la declaración de rebeldía y en el caso de la legislación procesal laboral materia de análisis con la determinación de REBELEDIA AUTOMATICA (artículo 43° de la NLPT), que conlleva consigo a que exista presunción legal de veracidad de los hechos expuestos en la demanda (art. 461° del Código Procesal de Civil), sin embargo en la praxis la declaración de REBELDIA AUTOMATICA por sí sola no determina automáticamente que la demanda interpuesta deba ser interpuesta, 2) (..) la legislación nacional y extranjera en forma conjunta con la revisión de los expedientes laborales, se ha determinado que la REBELDIA es utilizada como sanción procesal para comunicar al accionante su desinterés al proceso, más no como sanción procesal propiamente dicha, 3) uno de los supuestos de rebeldía automática en el proceso laboral es justamente el hecho que el demandado no haya contestado la

demanda en el plazo de ley (Art. 43° de la NLPT); dentro de ese contexto se advierte que la sanción procesal que la consecuencia propia de la parte demandada de no accionar en el plazo que la ley otorga para ello, esto es consecuencia de no respetar los plazos establecidos en la norma procesal, (...), 4) supuesto configurador de rebeldía se presenta cuando el emplazado acude a la audiencia de conciliación en el proceso ordinario sin poderes suficientes para conciliar, (...), 5) la declaración de rebeldía no implica que el juez siempre proceda al juzgamiento anticipado del proceso concluida la audiencia de conciliación, es decir, sin llevar a cabo la audiencia de juzgamiento (en donde se encuentra contenida la audiencia de pruebas). (p.61). De dicha investigación es importante resaltar la importancia de los plazos en la NLPT para que no se tome como rebeldía automática los casos que se presenta cualquiera de las partes en litigio según lo indica el artículo 43°.

Alvarado (2018) ostentó la investigación titulada “Análisis del derecho a indemnización en caso de despido arbitrario de los trabajadores de Dirección y de confianza del Régimen laboral privado”, el objetivo es determinar si los trabajadores de dirección y de confianza del régimen laboral privado que han sido despedidos bajo el argumento de pérdida de confianza tienen derecho a indemnización por despido arbitrario o por el contrario constituye una causa justa de despido. La metodología usada es denominada investigación documental – descriptiva, el diseño de investigación es no experimental, las técnicas utilizadas son análisis de textos y análisis de jurisprudencia. Las conclusiones son: “la naturaleza jurídica de los trabajadores de dirección y de confianza al régimen privado, está claramente diferenciado, en cuanto al trabajador de dirección, sobre él recae la representatividad

de la organización, (...), mientras que los trabajadores de confianza les compete una labor asistencial y reservada, ya que colaboran con el empleador o trabajador de dirección en la consecución de sus objetivos empresariales con voz pero sin voto en la toma de decisiones”, y “que si bien el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) - no regula respecto a la extinción unilateral del vínculo laboral del trabajador de confianza o dirección, bajo el argumento de pérdida de confianza ni su protección frente al despido arbitrario, es preciso resaltar que dicha norma tampoco hace distinción de trato entre trabajadores de confianza o dirección y aquellos que no tienen dicha 107 condición, (...)”. (p.61). De la presente investigación es importante señalar saber la diferencia laboral y funciones del trabajador de dirección y el trabajador de confianza, dado que, si bien los dos cumplen funciones dentro de la empresa, el segundo tiene voz pero no tiene voto en la toma de decisiones.

1.1.1. Antecedentes en la línea de investigación

Ruidias (2016) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00439-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016” el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de primera segunda instancia sobre pago de beneficios sociales considerando los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del expediente que se menciona en este párrafo, para tal efecto se

empleó como fuente documentos. La metodología usada es de tipo mixta; nivel de investigación exploratoria- descriptiva; el diseño de investigación es no experimental, transversal y retrospectiva. Este estudio arribó las siguientes conclusiones: “1) La relación de la calidad de la sentencia de primera instancia se confluó fue de rango alto, (...), 2). La relación de la calidad de la sentencia de segunda instancia se confluó fue de rango alto”.

Saavedra (2018), presentó su trabajo de investigación titulada “Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00055-2016-02601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018”, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. La investigación empleó la metodología de tipo cualitativo, cuantitativo, exploratorio, diseño no experimental, descriptivo, transversal y retrospectivo, adicionalmente, el expediente fue seleccionado por muestreo por conveniencia empleando recolección de datos, técnicas de observación y análisis de contenido. El resultado que ha derivado del trabajo en la parte expositiva considerativa y resolutive tanto en la primera como segunda instancia fue muy alta, muy alta y muy alta, concluyendo que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fue de rango alta y muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso laboral ordinario

2.2.1.1. Concepto

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”. Lo sostiene (Bacre, 2014, p. 85).

Nueva Ley Procesal de Trabajo (2010) enfatiza que la naturaleza del proceso laboral ordinario es “formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicio de carácter civil, tales conflictos pueden ser individuales, plurales o colectivos; están excluidas las prestaciones de servicio de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Los conflictos jurídicos pueden ser individuales, colectivos, plurales y estar referido a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios”.

2.2.1.2. Desarrollo procesal

“NLPT argumenta que se presenta la demanda ante el Poder Judicial, luego el juez comprueba los requisitos de la demanda, luego emite una resolución indicando la disposición de cualquiera de las opciones :a) admisión de la demanda, b) citar a la

partes para que concilien, en el mismo precisa hora y fecha entre los veinte y treinta días siguientes a la fecha que se calificó la demanda, c) situar al demandado para que asista a la audiencia de conciliación con los documentos escritos de contestación. Si las partes no asisten, el juez declara el término o conclusión del proceso dentro de los 30 días naturales posteriores. La audiencia de juzgamiento empieza en acreditar a los intervinientes en el proceso, abogados y apoderados en acto único y se pone en práctica la confrontación de posiciones, actuación probatoria, respectivos alegatos y la sentencia; si inexisten las partes entonces el juez declara dentro de los treinta días naturales siguientes la conclusión de las partes. El juez enuncia los medios probatorios e indica aquellos hechos que no son necesarios para la actuación probatoria por ser hecho admitido, en el caso que sea requiera la inspección judicial el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para el efecto de su realización. La actuación probatoria al ser finalizada, los abogados presentan oralmente los alegatos; posteriormente de las exposiciones el juez dentro de tiempo no mayor a 60 minutos da a conocer a las partes la sentencia”. (Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo)

2.2.1.3. Principios laborales de la Nueva Ley Procesal de Trabajo

Indemnización.

“Este principio se garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso, a fin de asegurar que el juez cuente con mayores y mejores elementos de convicción para expedir una decisión justa y arreglada a lo que realmente ocurrió en los hechos” (Bustamante, 2010)

Concentración.

El principio de concentración pretende abreviar en el tiempo todos los actos del proceso para que este pueda desarrollarse en un reducido lapso, sin mayores distancias entre un acto y otro, pues los procedimientos de trabajo tienen la particularidad de traer consigo reclamaciones puntuales, muchas de ellas fundamentales y de un hondo contenido social, con la salvedad de que hallándose de por medio reclamos de trabajadores, no es posible que para ellos las dilaciones procesales sean constante para procurar el restablecimiento del derecho. Dentro esta concentración, el juez está facultado a reducir aún más los pasos procesales dispuestos por la ley, si acaso esta decisión es acorde con lo actuado, siempre que no vulnere el debido proceso. (Gómez, 2017, p.41)

Celeridad.

“Nueva Ley Procesal de Trabajo, a diferencia de la Ley 26636, contempla plazos más cortos para la realización de los actos procesales entre uno y otro, lo que va de la mano con el principio de concentración de los actos procesales desarrollado precedentemente que asegura una mayor celeridad de los procesos”. Lo señala (Landa, 2015)

Principio de Veracidad.

Este principio procesal básico de la veracidad, deberá ser la real (principio de la primacía de la realidad) y no la aparente o formal; de esta manera, los documentos

formales no pueden definirlo todo, pues habrá que determinarse en todo momento qué es lo que verdaderamente ha ocurrido en la alegada relación laboral planteada por el trabajador, pero habrá de ser seria de la buena fe, puesto que, antes que todo, se habrá de determinar que el entorno laboral ha existido y bajo las condiciones de subordinación jurídica. Lo expresa (Gómez, 2017, p.44)

Economía Procesal.

“A través del principio de economía procesal conforme se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso laboral, se procura que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales”. Lo precisa (Landa, 2015)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

“La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual le sirve al juez para decidir respecto de la verdad o falsedad de los enunciados fácticos”. Lo sostiene (Taruffo , 2008)

“Probar es crear el convencimiento del juez con respecto a la existencia o inexistencia de hechos de importancia en el proceso”. Lo argumenta (Chiovenda, 2008)

2.2.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba no son los hechos, pues es la parte, no el juez quien formula afirmaciones, no viene a traerle al juez dudas, sino su seguridad real o ficticia sobre lo que sabe, (...) para que el juez constate, compruebe, verifique si esas afirmaciones coinciden con la realidad. Lo entiza (Melendo, 1979, pp.12-13)

2.2.2.3. Clases

2.2.2.3.1. Prueba directa o inmediata o principal

Para Ledesma Narvález (2017) expresa que parte de este tipo de prueba se suele distinguir, atender la naturaleza del medio de prueba de donde procede, a las pruebas personales y pruebas reales. En el primer caso, se encuentran los testigos, la confesión y los peritos, en cambio en el segundo están los documentos.

2.2.2.3.2. Prueba indirecta o mediata o accesoria

Según manifiesta Ledesma Narvález que las pruebas indirectas sirven para extraer nuevas afirmaciones, que permitan fijar por deducción los hechos controvertidos. De ahí se les conoce como pruebas indiciarias por presunciones.

Estas pruebas tienen dos percepciones del hecho que sin necesidad que sean presentes y son el sujeto que percibió el hecho (el perito, el testigo, etc de la parte) y el juez (percibe los hechos de los testimonios o confesiones del documento).

2.2.3. Los sujetos del proceso

2.2.3.1. Concepto

“Es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución”. Lo señala (Bustamante, 2010, pág. 85)

2.2.3.2. Características

Las características de la acción, que se basa en ejercitar el poder sobre acciones determinadas, dado que, el poder el derecho o poder público corresponde a todos los justiciables, en ese sentido se ejercita ante un este estatal representado por los órganos de la judicatura, en tanto, la competencia pública avala el ordenamiento jurídico y de la sociedad. Menciona también que la acción es abstracta porque la acción es innata al sujeto, y no es determinado por la existencia o vínculo de un hecho específico. Por último es autónomo y bilateral, autónomo por cuanto no depende de algún otro derecho, bilateral refiere que en gran parte de las legislaciones se tiene un derecho de acción y gozan de la contradicción en la petición que se presenta. (Montilla, 2008).

2.2.3.3. Titular De La Acción.

Es el tutelar de la acción, quien acude a un Órgano Jurisdiccional, estatal o arbitral a reclamar una prestación, con la pretensión de obtener una conducta forzada determinada en el demandado. Comúnmente se le puede denominar como actor o demandante. Lo refiere (Villegas, 2018)

2.2.3.4. Órgano Jurisdiccional, Arbitral o Estatal.

Es el sujeto que está dotado de facultades para decidir sobre el derecho subjetivo del actor. Lo destaca (Villegas, 2018)

2.2.3.5. Sujeto Pasivo

Es el sujeto a quien se le reclama el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer en relación directa con el derecho subjetivo del actor. Lo afirma (Villegas, 2018)

3.2.3.6. El objeto del derecho de acción

Es la prestación o conducta que se reclama y se exige su cumplimiento al sujeto pasivo o demandado un derecho abstracto, consistente en la facultad de promover la actividad de los órganos jurisdiccionales, encaminado a la actuación de la Ley. (Castillo, Belleza, Vilcapoma, & Coloma, 2015, p. 85)

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Según (García & Abondano, 2015) “la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

2.2.4.2. Tipos de sentencia

Según los conceptos jurídicos señalan que las sentencias admiten varias clasificaciones en función de diversos aspectos. Algunas de las clasificaciones y tipos de sentencias principales son las siguientes:

Por la forma: Sentencia escrita. Sentencia oral (no siempre es posible, solo para algunos procesos).

Según la posibilidad de impugnación: Sentencia firme (no se puede interponer ningún recurso, es decir, no son recurribles). Sentencia recurrible o no firme (se puede interponer recurso).

En función de su contenido y sus efectos:

Condenatorias (se le aplica una condena al acusado por ser culpable). Absolutorias (el acusado es absuelto por falta de pruebas).

Determinativas o constitutivas (finalizan, crean o modifican una situación jurídica, por ejemplo en un divorcio o en una adopción).

Declarativas.

Por su instancia. Sentencia de instancia única. Sentencia de primera instancia. Sentencia de segunda o ulterior instancia.

2.2.4.3. Partes de la sentencia

Gómez (2017) menciona que es clásico dividir en tres partes: la expositiva, la considerativa y la dispositiva o resolutive. Es la parte material de la sentencia. A continuación, se precisa:

La parte expositiva, también llamada parte enunciativa corresponde a la síntesis a la síntesis que el juez hace de lo indicado en la demanda y la contestación de ella por sus propios protagonistas.

La parte considerativa, constituye un raciocinio de evaluación de lo expresado en la parte expositiva, pero asociándola a las pruebas y normatividad existentes. De esta manera, el juez ofrece una actividad mental en primera persona; pues

anteponiéndose a lo dicho por las partes, tendrá que asumir una posición acerca de ellas, aparándolas o rechazándolas conforme a la sana crítica y su sabio entender.

La parte dispositiva, también llamada resolutive, trae consigo el fallo o resolución propiamente dicha, en a que luego de ejercitar todo un esfuerzo intelectual (valorativo y discursivo), el juez llega a amparar parte o la totalidad de la demanda, o la rechaza totalmente. La sentencia tiene finalmente una parte formal, compuesta por el requisito de identificación: lugar, fecha, firma, dición, comprensión y plazo para dictarla, que casi nunca o muy pocas veces se cumple conforme los litigantes vayan subiendo de instancias jurisdiccionales.

2.2.5. Recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

Apelación de *appellare* que significa “llamar”, nos está indicando etimológicamente que se llamará a otro juez diferente para que juzgue sucesivamente la causa. Por este motivo, la apelación busca que otro juez superior se encargue de revisar la resolución impugnada para corregir los errores formales o fundamentales incurridos. La apelación llamada *appellatio* por los romanos, buscaba como lo hace ahora, que un juez distinto del que ha sentenciado con rango superior, ante la disconformidad de la parte vencida, le brinde la oportunidad de una revisión de lo fallado por considerarlo injusto, con el fin de buscar la alzada o su nulidad o su revocatoria. (Gómez, 2017, p.438)

2.2.5.2. Trámite de apelación

El juez de la causa remite el expediente a segunda instancia dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes. EL órgano jurisdiccional superior dentro de 5 días de recibido el expediente, fija día y hora para la vista de la causa (entre los 20 a 30 días hábiles). El día de la audiencia de vista, se concede el uso de la palabra al abogado de la parte apelante, luego cede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria. El superior puede formular preguntas a las partes y a sus abogados, puede actuar prueba de oficio. (art. 22 NLPT)

2.2.6. Bases teóricas sustantivas

2.2.6.1. El contrato de trabajo

2.2.6.1.1. Concepto

“Aquel acuerdo entre dos personas, por el que una de ellas (el trabajador) se compromete a prestar un trabajo dependiente y la otra (el empresario) se compromete a pagar un salario garantizado, esto es, ajeno a los riesgos de la empresa” lo define (Albiol, 2006)

2.2.6.1.2. Elementos propios del contrato de trabajo

2.2.6.1.2.1. Prestación personal de los servicios o de la ejecución de la obra.

“El trabajador es una persona natural, siempre será una persona natural a diferencia del empleador, que puede ser tanto una persona natural (los negocios pequeños o familiares) como una persona jurídica (bajo cualquier forma asociativa, con fin o sin fin de lucro)”, lo señala (Neves Mujica, 2009)

También, “la prestación personal y directa de servicio, el trabajador en calidad de persona natural concreta, debe ejecutar la prestación comprometida de manera personal; es decir, no debe contar con la asistencia de dependientes. Descartando que el trabajador transfiera su actividad en todo o parte a un tercero”, lo agrega (Neves Mujica, 2009)

2.2.6.1.2.2. Retribución de cualquier clase o forma.

En el artículo 6, “constituye remuneración para todo efecto legal e íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie; cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sea de su libre disposición”, lo indica en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

No obstante, es importante precisar que el pago que se le brinda a un trabajador, es por el servicio realizado en la actividad encomendada, en ese aspecto, quien toma el riesgo de un trabajo es el empleador, de ese modo, el trabajador suele ser su actividad onerosa.

2.2.6.1.2.3. Subordinación.

“Elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y un contrato de locación de servicios” lo señala (Toyama, 2008)

Se empieza una subordinación cuando una persona es consciente en laborar por otra, bajo la figura de que exista supervisión por el lado del quien contrata, y en ese aspecto, cumple y respeta las indicaciones que son estipuladas.

2.2.6.1.3. Tipos de estabilidad

2.2.6.1.3.1. Estabilidad laboral de ingreso.

“Debe privilegiarse la contratación a plazo indeterminado, frente a la contratación temporal. Se refiere de ingreso porque regula una instancia previa a la relación laboral propiamente dicha, buscando así restringir la discrecionalidad del

empleador, por lo que solo puede suscribir contratos temporales en caso de que existan causas objetivas que lo habiliten a hacerlo”, lo señala (Puntriano, 2019)

2.2.6.1.3.2. Estabilidad laboral de salida.

“Está relacionada directamente con la protección que otorga el legislador al trabajador frente al despido injustificado, sea con la declaración de nulidad del despido o con el otorgamiento de una reparación económica (indemnización) como consecuencia del cese”, lo indica (Puntriano, 2019)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el

valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según parámetros judiciales y jurisprudenciales en el expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado

normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00177- 2019-0-2001-JR-LA-05, que trata beneficios sociales.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un

código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura-Piura? 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura- Piura. 2023
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja							

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
						X				[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
										[7 - 8]								Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]								Mediana
										[3 - 4]								Baja
	Parte considerativa							20	[17 - 20]	Muy alta								
									[13 - 16]	Alta								
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana								

		de los hechos						9							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la cantidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente N° 00177-2019-02001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura, son de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, donde se aplicaron en la investigación. (Ver cuadro 7 y 8)

La sentencia de primera instancia emitida por el órgano jurisdiccional del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura – NLPT, cuya calidad precisa de rango alta y muy alta con el puntaje de 39, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al presente estudio. (Ver cuadro 9)

Dicha sentencia se encuentra dividida en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Conforme a lo prescrito en el inciso 5 correspondiente al artículo 139 de la vigente Constitución que indica “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política del Perú, 1993, p. 138). Asimismo, en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señala “el juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho. La sentencia se

pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda en caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado” (Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2010, p. 15).

En importante resaltar que conforme a lo prescrito en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en su inciso 7, segundo párrafo, en dónde menciona lo siguiente: “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Código Procesal Civil, 2017, p. 467). Según los artículos citados, las resoluciones judiciales se caracterizan por las partes que conforman, siendo tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. En ese sentido, la parte expositiva puntualiza mediante las causas, antecedentes que a permitido la dación de la resolución justificándolo; en la parte considerativa se describe los argumentos y fundamentos, mientras que, en la parte de se resuelve, es el fallo, orden u órdenes dados por las autoridades que imparten justicia.

La calidad de la parte expositiva es de rango muy alga (cuadro 9), se basa en que la calidad de las subdimensiones como la introducción, postura de las partes que son de rango muy alto. En lo concerniente a introducción, se hallaron 5 de los 5 indicadores de calidad, fueron: encabezamiento evidencia, asunto, la individualización de las partes, lo concerniente al proceso y la claridad. En lo relacionado en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia y explicita congruencia con la pretensión del demandante,

pretensión de demandando, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita de los puntos controvertidos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y la claridad.

Del análisis de la sentencia de la primera instancia se puede comprobar que el Juez aplicó debidamente la norma procesal regula el inciso 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil refiere en “1. La indicación del lugar y fecha en se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en se expiden” (Código Procesal Civil, 2017, p. 467).

De acuerdo con los párrafos anteceditos se puede precisar que las subdimensiones de las posturas de las partes, forma parte el prólogo del mismo, como el resumen de la pretensión de la persona afectada o demandante, así como demandado, los hechos del proceso, saneamiento, acto de conciliar los puntos en litigio en discordia. Los actos procesales encontrados y son relevantes durante la secuencia del proceso de reivindicación.

La calidad de la parte considerativa es de rango muy alto (ver cuadro 9), se estableció en lo concerniente a la calidad de las subdimensiones: Motivación de los hechos, motivación del derecho que son de rango muy alto. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, valoración de forma

conjunta de los medios de prueba, evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad no excede es el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. En tanto, la motivación del derecho se encontraron evidencia de la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicadas, respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso, conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia de la claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

El juez del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura se pronunció en la sentencia de vista respecto a los fundamentos de hecho y de derecho, explicando las conclusiones según sus conocimientos jurídicos y en especial del caso; constituyendo unos de los pilares importantes, dado que, esta fase efectúa la consideración valorativa de las pruebas fácticas y de todas la motivaciones realizadas en los actos procesales, en ese sentido, el juez del juzgado en mención ha podido resolver en su momento la controversia empleando su razonamiento jurídico y factico que lo amerita.

Es fundamental citar el artículo 16 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497 en que “la demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil con las siguientes precisiones: a) Debe

incluirse, cuando corresponda, la indicación del monto total del petitorio, así como el monto de cada una de los extremos que integren la demanda, y b) no debe incluirse ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos, sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba., (...)” ((Nueva Ley Procesal de Trabajo, 2010, p. 9). Además, tiene concordancia con el artículo 424° del Código Procesal Civil del Perú que señala “la demanda se presenta por escrito y contendrá: 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad. 7. La fundamentación jurídica del petitorio. 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse, 9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios. 10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, (...)” (Código Procesal Civil, 2017, p.557).

Por éste último párrafo anterior se puede desprender que el juez antes de emitir sentencia, debe tener la virtud de que se haya respetado los requisitos de la demanda, los procesos, para que al dar la sentencia sea razonable al momento de impartir justicia.

La calidad de la parte resolutive es de rango muy alto (ver cuadro 9), se estableció en base a la calidad de las subdimensiones: Principio de congruencia y descripción de la decisión, éstos tienen una calificación de rango muy alto. En todo caso, a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 indicadores

previstos como: 1. resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. 4. El pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. Por cuanto, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los indicadores como: 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. 5. Evidencia claridad, siendo que, en el punto 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Según el artículo VII el Código Procesal Civil del Perú del Título Preliminar precisa que “el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (Código Procesal Civil, 2017, p. 426)

Mediante el inciso 8 del artículo 138° de la Constitución Política del Perú señala que “el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de

la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 138)

En la sentencia otorgada por el Juez laboral de primera instancia, ha tomado la decisión basándose a lo señalado de las partes, es decir, a sus pretensiones, no observando ni infringiendo arbitrariedad.

La sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Laboral Permanente de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura – NLPT, cuya calidad precisa de rango alta y muy alta con el puntaje de 38, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al presente estudio. (Ver cuadro 10)

La segunda sentencia se encuentra dividida en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Según el artículo 355 del Código Procesal Civil Peruano precisa “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (Código Procesal Civil, 2017, p. 527). También en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil del Perú que a letra indica “el proceso tiene dos instancias, (..)” (Código Procesal Civil, 2017, p. 430).

Las personas que están disconformes con la sentencia dada en la primera, puede apelar elevando el mismo a la instancia siguiente y con ello tendrá la posibilidad que se confirme, fundada, infundada, corrija, etc al final de la sentencia.

La calidad de la parte expositiva es de rango muy alta (cuadro 10), se basa en que la calidad de las subdimensiones como la introducción, postura de las partes que son de rango muy alto. En lo concerniente a introducción, se hallaron 4 de los 5 indicadores de calidad, fueron: evidencia el asunto ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?, evidencia la individualización de la partes, se individualiza al demandante, demandado y el tercer legitimado de existir, evidencia aspecto del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, el contenido del lenguaje no exceda ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguaje de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. En lo que correspondiente en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia y explicita congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandando, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita de los puntos controvertidos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y la claridad.

Conforme a lo prescrito en el inciso 6 correspondiente al artículo 139 de la vigente Constitución que indica “la pluralidad de la instancia” (Constitución Política del Perú, 1993, p. 138). En tanto en el artículo 364 del Código Procesal Civil del Perú que a letra indica “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que se sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Código Procesal Civil, 2017, p. 529) al igual que en el artículo 366 del mismo Código adjetivo en mención precisa “el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria” (Código Procesal Civil, 2017, p. 530).

La Nueva Ley Procesal de Trabajo del Perú N° 29497 no toma en cuenta requisito de procedencia sobre recurso apelación, ante ello el artículo 366 y 364 del Código Procesal Civil sirve como de aplicación supletoria, con las mismas partes y exposiciones, pero señalando las observaciones que considera la persona que no está de acuerdo en exponer las razones de la apelación.

La calidad de la parte considerativa es de rango muy alto (ver cuadro 10), se estableció en lo concerniente a la calidad de las subdimensiones: Motivación de los hechos, motivación del derecho que son de rango muy alto. En la motivación de los

hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, debida fiabilidad de la prueba, valoración de forma conjunta de los medios de prueba, evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad no excede es el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. En tanto, la motivación del derecho se encontraron evidencia de la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicadas, respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso, conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia de la claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

El artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del Perú N° 29497 señala “En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad, (...). Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, su abogados y terceros” (Nueva Ley Procesal del Trabajo del Perú, 2010, p. 1).

El juez tiene que ser imparcial, dado que ambas partes van a fundamentar para que el fallo sea favorable, por consiguiente, debe de considerar los presupuestos y tomar en cuenta el debido proceso que se ha considerado desde todo lo actuado en la primera instancia y lo sucedido hasta la fecha que dispone del expediente.

La calidad de la parte resolutive es de rango muy alto (ver cuadro 10), se estableció en base a la calidad de las subdimensiones: Principio de congruencia y descripción de la decisión, éstos tienen una calificación de rango muy alto. En todo caso, a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 indicadores previstos como: 1. resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. 4. El pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. Por consiguiente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los indicadores como: 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. 5. Evidencia claridad, siendo que, en el punto 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Según el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del Perú N° 29497 señala “los jueces laborales bajo responsabilidad imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica incluyendo los convenios colectivos, según principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República” (Nueva Ley Procesal del Trabajo del Perú, 2010, p. 2).

En la sala laboral ha resuelto con responsabilidad, interpretando las normas y leyes existentes, valorado las pruebas, según los tiempos que se dieron los vínculos, en ese sentido, ha resuelto la confirmación dado en la primera instancia e improcedente la demanda solicita e interpuesta por la demandada.

....

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

En este trabajo determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2023. Lo más importante de esta calidad fue conocer los asuntos, antecedentes, pretensiones, análisis de controversia de ambas sentencias la cual se puede concluir que ambas tienen el parámetro de rango muy alto.

Se resalta que se ha determinado la calidad de primera instancia sobre beneficios sociales, en función de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. Lo más importante de la calidad de primera instancia fue la decisión. tomada en la presente sentencia resuelve la improcedencia la demanda interpuesta por la demandante sobre los pagos de beneficios sociales e infundada el otorgamiento de una plaza presupuestada como trabajadora bajo plazo indeterminado.

Según el análisis de resultados en la primera instancia ha facilitado a generar una calidad porque gracias a la matriz de consistencia me ha ayudado señalar el parámetro de rango muy alto.

En el presente estudio se expresó que la calidad de segunda instancia sobre beneficios sociales, en función de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. Lo más importante de la calidad de segunda instancia fue la decisión en la sentencia de vista porque los considerandos, antecedentes, por la parte demandante ha permitido confirmar la demanda interpuesta por el demandante.

El análisis de resultados ha facilitado a generar una calidad porque gracias a la matriz de consistencia aclarar que el parámetro fue de rango muy alto.

En las sentencias de segunda instancia menciona a jurisprudencia de la Corte Suprema de la República, además menciona al Tribunal Constitucional mediante el citado de otras sentencias.

6.2. Recomendaciones

Que las motivaciones jurídicas normativas se deben fundamentar por la jerarquía legal, priorizando las normas constitucionales y tomando como referente el artículo 24°, artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú que a su vez precisa que “los análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales”.

Los magistrados deben valorar pruebas en forma conjunta, la apreciación de manera valorativa de cada medio probatorio para dar una mejor apreciación u decisión debido a los medios probatorios presentados por el demandante no siempre son causales de argumento suficiente para que el Juzgado resuelva a su favor, puesto que, las pruebas deben estar más alineados a las normas vigentes durante el tiempo de trabajo realizado, tener continuidad según las pretensiones emitidas.

Se debe realizar una ampliación de los resultados para dar respuesta a los cumplimientos de los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinales para adecuar los objetivos de investigación a efecto de determinar la variable de calidad de la primera y segunda instancia mediante sus resultados.

Los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios deben ser en sus resultados alta y/o muy alta a efecto de determinar la variable de calidad de la primera y segunda instancia con resultados más altos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Acevedo, R. (2015). *La Administración de Justicia Laboral en el Perú*. Lima: Ital.
- Alva, J., T., L., & R., y. Z. (2015). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) . Lima: ARA Editores
- Alvarado, C. (2019). *La prueba en el proceso laboral*. (primera edición). Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima – Perú. Gaceta Jurídica.
- Bacre, A. (2014). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. . Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Belaunde, J. (2015). *La Reforma del Sistema de Justicia, ¿En el camino correcto?* Lima: Gaceta Juridicas. Briones, G. (2012). *Métodos y técnicas de investigación en Ciencias Sociales*. México : Trillas.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Gómez, F. (2017). Nueva Ley Procesal del Trabajo. Ley N° 29497. Análisis secuencial, doctrinario y jurisprudencial. Lima – Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Putriano, C; Valderrama, L.; Gonzales, L. (2019). Los contratos de trabajo. Régimen Jurídico en el Perú. Lima – Perú. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Gaceta Jurídica.
- Quispe, G, & Campos, S. y. (2015). El Amparo laboral y la vía Ordinaria. . Lima: Gaceta Jurídica.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Rioja, B. (. (2015). Teoría general del proceso y los principios constitucionales el proceso. Lima : Instituto Pacifico .
- Rodríguez, L. (2014). Medios Probatorios en el Proceso Laboral. Lima: Editorial Printed in Perú. . Sarango, H. (. (2015). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. Lima: Instituto Pacifico .ULADECH. (2019).
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

Sentencia de primera instancia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

QUINTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE PIURA

EXPEDIENTE: 00177-2019-0-2001-JR-LA-05

ESPECIALISTA: A.F.M.A.

En la ciudad de Piura, siendo el día 21 de marzo del 2019, la Señora Jueza del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ha expedido la siguiente

Resolución N° 02:

SENTENCIA

VISTOS y OIDOS: con el presente proceso para sentenciar; escuchada y visualizada la grabación en audio y video; **Y, CONSIDERANDO:**

I.- ASUNTO:

1.1 En la ciudad de Piura, siendo las doce del mediodía del 14 de marzo del 2019, se llevó a cabo la Audiencia de Juzgamiento, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 47° de la Ley N° 29497

– Nueva Ley Procesal del Trabajo. Asimismo, en dicha diligencia, la Señora Jueza del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, difirió su fallo de la sentencia para que las partes concurren al Juzgado el día 21 de marzo del 2019, a horas 04:30 pm a efecto que se les notifique la sentencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47° de la NLPT.

II.- ANTECEDENTES:

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1 Mediante escrito, de folios 87 al 103, la demandante alega que laboro para la demandada en la división de instalaciones municipales, en calidad de obrero desempeñando las funciones de guardián, habiendo iniciado su relación laboral con la demandada el 01 de junio del 2011, siendo su máxima remuneración S/. 850, conforme se acredita en las documentales que se adjuntan.

2.2 Asimismo, señala que los trabajadores que se desempeñan en igual función, pero que se encuentran en el libro d planillas, se les cancela una remuneración ascendente a S/. 2,820.00, por lo que se debe tener muy en cuenta esta situación al momento de resolver.

2.3 Agrega que, desde que ingreso a laborar su empleadora demandada no le incluyo en la planilla única de trabajadores conforme dispone la normatividad, ello con el fin de eludir sus obligaciones laborales. Tampoco se le otorgo boletas de pago sino que se le contrato bajo la denominada modalidad de contratos de servicios de terceros, desde el 01 de junio del 2011 hasta el 30 de marzo del 2012, en la modalidad de CAS, desde el 01 de abril del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014, y en la modalidad de CAS, desde el 17 de noviembre del 2016 hasta la fecha, en el fondo esta forma de contratación no se trata más que de un verdadero contrato de trabajo con sus típicas características como la prestación personal, la subordinación y la retribución.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

2.4 Mediante folios 168 al 169, presentado por la demandada en la audiencia de conciliación, se apersona y contesta la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

2.5 La emplazada niega que los contratos administrativos de servicios fuesen inválidos o nulos por el periodo que demanda, esto es el 01 de abril del 2012 al 31 de diciembre del 2014, y del 17 de noviembre del 2016 a diciembre del 2017. Al respecto manifestamos que durante los periodos indicados el accionante gozo de los beneficios sociales propios de dicho régimen laboral como fueron vacaciones, gratificaciones en julio y diciembre, de acuerdo a ley.

2.6 Agrega que, en el presente caso está acreditado que la demandante fue contratado mediante CAS desde el 12 de julio del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2014, y posteriormente repuesto por mandato judicial desde el 17 de noviembre del 2016 hasta la fecha, no correspondiendo declarar la invalidez o nulidad de los contratos CAS, por ser validos y perfectamente aplicables según la jurisprudencia del Tribunal constitucional.

III.- PRETENSIONES:

3.1 Conforme al acta de audiencia única cuyo audio y video obra a folios 168 al 169, y al haberse dada por frustrada la conciliación debido a que la parte demandante no cuenta con facultades para conciliar, se establecieron las pretensiones materias de juicio en los siguientes términos:

- *Invalidez de los CAS*
- *Reconocimiento del vinculo laboral a plazo indeterminado*

- *Inscripción en planillas*
- *Nivelación remunerativa por trato salarial desigual*
- *Reintegro de remuneraciones y de beneficios sociales consistentes en:*
- *Gratificaciones de fiestas patrias y navidad*
- *Vacaciones no gozadas*
- *CTS*
- *Otorgamiento de número de plaza debidamente presupuestada como trabajador a plazo indeterminado, con grupo ocupacional como trabajadora municipal, con cargo de guardián.*

IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

4.1 El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, éste último de aplicación supletoria al caso de autos.

4.2 El artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 24947 establece que: la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las reglas especiales de distribución de la carga probatoria; **acreditada la prestación personal** de servicios, **se presume** la existencia de vínculo laboral a plazo

indeterminado, **salvo prueba en contrario**. Cuando corresponda si la demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador tiene la carga de la prueba de la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal; de modo paralelo cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba del pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.

4.3 Como se observa la Nueva Ley Procesal del Trabajo recoge la denominada Presunción de Laboralidad, la cual permite que el accionante que alegue la condición de trabajador o ex trabajador acredite cuando menos en forma indiciaria que los servicios prestados al demandado fueron personales, pues proporcionando evidencia de una prestación personal pondrá de manifiesto que los servicios eran prestados o ejecutados en condición de dependencia; siendo que la prueba en contrario le corresponderá al empleador demandado quien deberá probar que los servicios no tenían la condición de personales y que además no se traba de una relación de duración indeterminada.

Análisis de la controversia:

Respecto a los procesos laborales existentes

4.4 Resulta importante dejar establecido que tanto de los actuados presentados como de la revisión del Sistema Integrado del Poder Judicial – SIJ, se aprecia que la demandante ha iniciado dos procesos judiciales contra la Municipalidad demandada.

4.5 En ese sentido, se debe de analizar las pretensiones demandadas en los demás procesos judiciales a fin de verificar si estamos ante la mismas pretensiones,

mismos periodos o tratándose de reintegro de remuneraciones el trabajador comparativo en los demás procesos es el mismo propuesto en el presente proceso; estableciendo si los mismos ya tienen sentencia con calidad de cosa juzgada o están en trámite; esto con la finalidad de ver las consecuencias jurídicas que tiene un proceso judicial respecto del otro y sobre todo respecto al presente expediente.

Expediente N° 00546-2015-0-2001-JR-CI-02

4.6 En el presente proceso, la demandante interpone demanda de acción de amparo contra la Municipalidad Provincial de Piura, solicitando su reposición al puesto de trabajo que tenía antes de ser despedido y que consecuentemente se le reconozcan todos sus derechos laborales.

4.7 Mediante Resolución N° 11, de fecha 07 de setiembre del 2016, se resuelve:

“ORDENAR a la Municipalidad provincial de Piura en la persona de su alcalde, cumpla con reponer a la demandante en el puesto que desempeñaba antes de su cese o en su defecto en uno de igual categoría y nivel remunerativo”. ***Expediente N° 3867-2017-0-2001-JR-LA-01***

4.8 En el presente proceso, la demandante interpone demanda solicitando:

- *Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada incorpore a la planilla única de trabajadores obreros a plazo indeterminado a partir del 01 de junio del 2011*

- *Establecer si corresponde ordenar la inaplicabilidad de la contratación bajo el régimen laboral CAS, suscritos a partir del 01 de junio del año 2011 hasta la actualidad y consecuentemente se le reconozca judicialmente su condición de trabajador obrero a plazo indeterminado y por lo tanto se inscriba en el libro de planilla única de trabajadores obreros a plazo indeterminado.*

- *Determinar si corresponde el reconocimiento de servicios en planilla única d trabajadores obreros a plazo indeterminado desde el 01 de junio del 2011, fecha que inicio su relación laboral, disponiéndose figurar en su boleta de pago mensual como trabajador obrero en el cargo de auxiliar de fiscalización dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.*

4.9 Mediante Resolución N° 09, de fecha 13 de noviembre del 2016, se resuelve: “*Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por Castillo Pingo Ana María sobre incorporación a planilla de plazo indeterminado y otros contra la Municipalidad Provincial de Piura. INCORPORESE a la demandante a la planilla única de trabajadores como obrero a plazo indeterminado*”.

Respecto a la vinculación de pretensiones en los procesos antes citados con las solicitadas en el presente expediente judicial:

4.10 Como se puede apreciar en el presente expediente como en el expediente judicial **3867-2017-0-2001- JR-LA-01**, la demandante solicita la invalidez de los contratos Cas, el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado y la incorporación en planillas a plazo indeterminado.

Respecto a la improcedencia de la demanda en el extremo de invalidez los contratos CAS, reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado e inscripción en planillas

4.11 El inciso 3) del artículo 438 del Código Procesal Civil, establece en forma expresa que el emplazamiento válido de la demanda produce los siguientes efectos:

3. No es jurídicamente posible iniciar otro proceso con el mismo petitorio.

4.12 Además el artículo 427 del Código Procesal Civil, en su inciso 4) establece que: *“El Juez declarará improcedente la demanda cuando: (...)”*

5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

4.13 En consecuencia, si bien la parte demandada debió plantear excepción de litispendencia, también es verdad que por mandato del inciso 3) del artículo 438° del Código Procesal Civil, la demandante y su abogado estaban impedidos jurídicamente de iniciar otro proceso judicial con las mismas pretensiones.

Respecto al pago remuneraciones en base a una remuneración justa y equitativa

4.14 Que, en cuanto al pago de una remuneración justa y equitativa, se debe señalar en primer lugar que: *“... en el derecho del trabajo, existen lineamientos u orientaciones sobre la interpretación y el sentido de las normas dadas o por darse, en cuanto a su alcance, significación o contenido o sobre la manera de resolver determinadas situaciones no prescritas por las normas y la consideración de los hechos en las controversias entre empleadores y trabajadores, estos lineamientos u orientaciones son los denominados principios del derecho del trabajo que informan no solo la legislación en esta materia sino al nacimiento, regulación, modificación y extinción de los contratos individuales y pactos colectivos habidos entre trabajadores y empleadores, uno de estos principios rectores es el de la igualdad de la remuneración por un trabajo igual, entendiéndose el termino remuneración como las sumas o bienes que se entregan al trabajador referidos a la fuerza de trabajo que suministra, es decir, la remuneración básica y cualquier*

complemento de ella, igualdad no aplicable si los conceptos remunerativos estuvieren referidos a hechos distintos del trabajo en si, como las bonificaciones por familia o por antigüedad. El trabajo igual debe serlo en atención a su duración y a la clase de tareas realmente cumplidas...”.

4.15 A nivel constitucional, el artículo 24° de la Constitución Política ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; lo dispuesto a nivel constitucional guarda coherencia con lo recogido en los pactos y tratados internacionales, los cuales forman parte de nuestro derecho nacional; así la Declaración Universal de Derechos Humanos en los incisos 2) y 3) de su artículo 23° ha dispuesto que:

“Toda Persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual” (subrayado nuestro).

4.16 Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7° ha dispuesto que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

a) (...) i) Un salario equitativo por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual...”

(subrayado nuestro)

4.17 Del mismo modo, el Convenio OIT N° 1004, sobre igualdad de remuneraciones establece en su artículo

2.1 lo siguiente:

“Artículo 2º.1 Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneraciones, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor...”

4.18 De lo expuesto hasta aquí, se puede concluir sin duda alguna, que la remuneración como retribución que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, ni ser objeto de recorte, ni de diferenciación, como por ejemplo otorgar a unos mayor remuneración que a otros por igual trabajo, por lo que ha quedado vedado cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el derecho a la remuneración como derecho fundamental de la persona humanal.

Respecto al reintegro de remuneración y pago de beneficios sociales tomando en base a la que percibe los trabajadores comparativo Domingo Abad Rivera y LLacsahuanga Chamba José Crisanto

4.19 La demandante solicita que se le comparen sus ingresos con los percibidos por ***Domingo Abad Rivera y LLacsahuanga Chamba José Crisanto***

4.20 Al respecto la demandada en la audiencia de juzgamiento anticipado señala que: *(minuto 23:49– audio y video): “los comparativos ingresaron en el año 1986 y 2001 en la calidad de guardianes, además cada uno tiene la categoría de*

auxiliar C y F , agrega que la demandante tuvo los cargos de policía municipal, auxiliar y fiscalizadora”.

4.21 Por otro lado, la demandante (*minuto 31:30 – audio y video*) señala que: *“ha laborado como fiscalizadora”.*

4.22 De la revisión de autos, tenemos que la demandante ha realizado las labores de policía municipal, auxiliar, conforme ha quedado establecido en el Exp. N° 0546-2015-0-2001-JR-CI-02, y posteriormente en el cargo de fiscalización, Exp. N° 177-2019.

4.23 En cambio los trabajadores comparativos *Domingo Abad Rivera y LLacsahuanga Chamba José Crisanto*, han venido realizando sus labores en el cargo de guardián.

4.24 En ese sentido, es de indicar que los homólogos propuestos, *Domingo Abad Rivera y LLacsahuanga Chamba José Crisanto* no se encuentran en un plano de igualdad con relación al demandante en cuanto a la *denominación del cargo, y ejecución del trabajo*, es decir, las labores, funciones, especialidad no son iguales y/o similares entre ambos, por lo tanto, *deviene en improcedente; este extremo de la demanda dejándose a salvo el derecho de la demandante para que lo haga valer conforme a ley.*

Respecto al otorgamiento de un número de plaza debidamente presupuestada como trabajadora a plazo indeterminado con grupo ocupacional como trabajadora municipal en el cargo de guardián

4.25 De la revisión de autos, se aprecia que la demandante en su último periodo ha venido realizando las labores como *fiscalizadora*, conforme a la documentación

alcanzada por las partes, como reportes de pago, a folios 03 al 11, contrato de servicio por terceros, a folios 13, comprobantes de pagos, a folios 14 al 17, informes N° 01453-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, a folios 117 al 120, ficha de personal, a folios 121 al 122.

4.26 En cuanto a la pretensión de *asignación de plaza*, se debe tener presente dos puntos:

Primero: Que la accionante pretende la asignación de una plaza como trabajadora municipal en el cargo de guardián. Es de precisar que el cargo ocupado por la demandante en el último periodo laborado es de fiscalizadora, no existiendo un plano de igualdad con el cargo de *guardián*.

Segundo: la demandante ya se encuentra ocupando el cargo de *fiscalizadora*, desde el 18 de noviembre del 2016, conforme los informes N° 01453-2019-ESCUPT-OPER/MPP, a folios 117 al 120, ficha de personal, a folios 121 al 122.

4.27 En ese sentido, *deviene en infundada; este extremo de la demanda*.

V.- DECISIÓN:

Por tales consideraciones, y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138° y 143° de la constitución Política del Estado y el artículo 31° de la Ley N° 29497,

SE RESUELVE:

5.1 IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por **A.M.P.C.** contra la **MUNICIPALIDAD PORVINCIAL DE PIURA**, sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**.

5.2 INFUNDADA respecto al otorgamiento de un número de plaza debidamente

presupuestada como trabajadora a plazo indeterminado con grupo ocupacional como trabajadora municipal en el cargo de guardián.

5.3 Consentida o ejecutoriada que sea la presente **CÚMPLASE** y archívese en oportunidad conforme a ley.

Sentencia de segunda instancia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

EXPEDIENTE: 00177-2019-0-2001-JR-LA-05

ESPECIALISTA: A.F.M.A.

DEMANDANTE: C.P.A.M

DEMANDADO: Municipalidad Provincial de Piura

MATERIA: Pago de beneficios sociales y otros.

DEPENDENCIA: Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura - NLPT

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° CINCO (05):

En Piura, a los 10 días del mes de junio del 2019, revisados los autos y los 2 CDs (Anexos de contestación de demanda y Audiencia de Conciliación) remitidos de primera instancia, el Tribunal Colegiado que suscribe, pronuncia la siguiente

SENTENCIA:

I.- ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por **la parte demandante** contra la sentencia contenida

en la resolución número 2, de fecha 21 de marzo del 2019, que obra de fojas 171 a 178 de autos, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por **A.M.P.C.** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS; INFUNDADA** respecto al otorgamiento de un número de plaza debidamente presupuestada como trabajadora a plazo indeterminado con grupo ocupacional como trabajadora municipal en el cargo de guardián.

II.- FUNDAMENTOS DE AGRAVIOS:

De la parte demandante respecto de la sentencia de primera instancia.-

1. No se ha ponderado que ha venido siendo discriminada en su trabajo, desempeñándose en diversas áreas de la entidad demandada: policía municipal, agente de serenazgo, efectivo de grupo operativo, control de espacios públicos y guardianía, labores reconocidas por la demandada mediante contratos, boletas de pago, y por el órgano jurisdiccional, que sus funciones en el terreno de los hechos siempre las ha venido desempeñando como obrera de guardianía en la División de Instalaciones Municipales, dependiente de la Oficina de Policía Municipal, por lo que resulta de aplicación el principio de primacía de la realidad; asimismo, advierte que si bien es cierto en la acción de amparo se le repone como

fiscalizadora, se da el caso que en la Oficina de Fiscalización no hay obreros, solamente hay trabajadores empleados que realizan labores administrativas, siendo labores distintas a las que realiza como guardián de la División de Instalaciones Municipales; por tanto, sí es factible e idóneo tomar como base al homólogo Domingo Abad Rivera, quien tiene el cargo de guardián, solicitando que se le nivele su sueldo, y se le paguen los beneficios sociales por la diferencia de remuneraciones.

2. Los contratos CAS suscritos desde el 01.04.2012 hasta el 31.12.2014 y desde el 17.11.2016 hasta la fecha resultan inválidos, toda vez que los obreros deben ser contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada, D. Leg. N° 728 y no por contratos CAS, por lo tanto se ha incurrido en infracción normativa del Art. 37 de la Ley 27972.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-

Respecto de la sentencia de primera instancia.-

1. Conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, en lo no previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y, tal como lo señala el artículo 364 de la norma acotada, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: “*Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada*

por el inferior” 1... “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.

2 Del escrito de demanda (fojas 87 al 103) se advierte que, la actora solicita el reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual; se le cancelen los conceptos de gratificaciones de fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas, depósito de compensación por tiempo de servicios, todo ello calculado en base a una remuneración justa y equitativa, más los intereses legales, costas y costos del proceso. Además, peticiona se disponga la nivelación remunerativa de su sueldo mensual como trabajadora obrera de la Municipalidad Provincial de Piura, en base a lo que perciben los trabajadores que se encuentran registrados en el libro de planillas de la entidad demandada, detallando como homólogos a los guardianes Domingo Abad Rivera y José Crisanto Llacsahuanga Chamba; y se le otorgue número de plaza debidamente presupuestada como trabajadora a plazo indeterminado con grupo ocupacional como guardián. Finalmente, demanda que se consideren inaplicables los contratos administrativos de servicios (CAS) suscritos desde el 01 de abril del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014 y desde el 17 de noviembre del 2016, y como consecuencia, se le reconozca su condición de trabajadora contratada bajo el régimen laboral N° 728, y por tanto, su inscripción en planillas y los demás libros sociolaborales de la institución demandada.

3. Los agravios de la parte demandante se centran en señalar que: i) no se ha ponderado que ha venido siendo discriminada en su trabajo, desempeñándose en diversas áreas de la entidad demandada: policía municipal, agente de serenazgo, efectivo de grupo operativo, control de espacios públicos y guardianía, labores reconocidas por la demandada mediante contratos, boletas de pago, y por el órgano jurisdiccional, que sus funciones en el terreno de los hechos siempre las ha venido desempeñando como obrera de guardianía en la División de Instalaciones Municipales, dependiente de la Oficina de Policía Municipal, por lo que resulta de aplicación el principio de primacía de la realidad; asimismo, advierte que si bien es cierto en la acción de amparo se le repone como fiscalizadora, se da el caso que en la Oficina de Fiscalización no hay obreros, solamente hay trabajadores empleados que realizan labores administrativas, siendo labores distintas a las que realiza como guardián de la División de Instalaciones Municipales; por tanto, sí es factible e idóneo tomar como base al homólogo Domingo Abad Rivera, quien tiene el cargo de guardián, solicitando que se le nivele su sueldo, y se le paguen los beneficios sociales por la diferencia de remuneraciones; y ii) los contratos CAS suscritos desde el 01.04.2012 hasta el 31.12.2014 y desde el 17.11.2016 hasta la fecha resultan inválidos, toda vez que los obreros deben ser contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada, D. Leg. N° 728 y no por contratos CAS, por lo tanto se ha incurrido en infracción normativa del Art. 37 de la Ley 27972.

Sobre el cargo de la demandante y la existencia de discriminación remunerativa alegada en la demanda.-

4. El primer agravio de la parte demandante está referido no se ha ponderado que ha venido siendo discriminada en su trabajo, desempeñándose en diversas áreas de

la entidad demandada: policía municipal, agente de serenazgo, efectivo de grupo operativo, control de espacios públicos y guardianía, labores reconocidas por la demandada mediante contratos, boletas de pago, y por el órgano jurisdiccional, que sus funciones en el terreno de los hechos siempre las ha venido desempeñando como obrera de guardianía en la División de Instalaciones Municipales, dependiente de la Oficina de Policía Municipal, por lo que resulta de aplicación el principio de primacía de la realidad; asimismo, advierte que si bien es cierto en la acción de amparo se le repone como fiscalizadora, se da el caso que en la Oficina de Fiscalización no hay obreros, solamente hay trabajadores empleados que realizan labores administrativas, siendo labores distintas a las que realiza como guardián de la División de Instalaciones Municipales; por tanto, sí es factible e idóneo tomar como base al homólogo Domingo Abad Rivera, quien tiene el cargo de guardián, solicitando que se le nivele su sueldo, y se le paguen los beneficios sociales por la diferencia de remuneraciones. Con relación a este agravio, corresponde señalar que la demandante en su escrito de demanda advierte que ha seguido otro proceso judicial de Acción de Amparo contra Municipalidad Provincial de Piura, signado con el N° 546-2015-0-2001-JR-CI-02, adjuntado la sentencia de primera instancia a folios 66 al 78, de la cual se corrobora que en el mencionado proceso judicial, se determinó que la actora ha sido contratada para desempeñar las labores de “Policía Municipal y/o Agente de Serenazgo” y de “Auxiliar Municipal”, así se verifica de la sentencia expedida por el Segundo Juzgado Civil de Piura, de fecha 07 de setiembre del 2016, cuando en los fundamentos 18 al 20 señala: “(...) 18. Así pues, en el caso concreto, se advierte la presencia del elemento subordinación, por las labores propias para las que fue

*contratada la demandante como agente de policía municipal y auxiliar; según lo manifestado por ella y no negado por la parte demandada, actividad que no puede considerarse de naturaleza civil, puesto que tanto la realización como la modalidad de ejecución de estas funciones tienen un horario, lo que se verifica incluso con la solicitud de folios 27 y 28, donde **la demandante pide autorización para trabajar una hora y media después del horario de trabajo.** 19. De otro lado, las actividades de la demandante estaban sujetas a una supervisión de la entidad, es decir no se trataba de una actividad de resultado por parte del demandante, sino que efectivamente la entidad emplazada debía indicarle cuáles eran las zonas en las que debía laborar y cuáles eran las actividades específicas como policía municipal y auxiliar municipal; asimismo, la entidad emplazada debía otorgarle los insumos e instrumentos necesarios; valorándose la Carta N° 557-2014 del 23 de julio del 2014 (folios 29) donde el Jefe de Personal le dispone a la demandante que deberá presentarse a la Oficina de Policía Municipal ‘donde le indicarán las actividades a realizar’. 20. En este sentido, se tiene en cuenta que la labor de Policía Municipal y de auxiliar tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, constituyen una actividad permanente, realizada normalmente por los obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en una relación de subordinación y dependencia con la municipalidad. (...)” (el subrayado nuestro y el remarcado es de origen), siendo que este proceso se encuentra en ejecución de sentencia, según lo consignado en el Sistema Informático del Poder Judicial que es de público conocimiento a través de la página web del Poder Judicial www.pj.gob.pe, adquiriendo así la calidad de cosa juzgada a la que hace referencia el Art. 123 del C.P.C. cuyo último párrafo señala*

“(…) La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable …”.

Sobre la *cosa juzgada* el Tribunal Constitucional en su STC No. 4587-2004-AA/TC del 29.11.2005, fundamento 38 ha señalado: *“En opinión del Tribunal Constitucional, mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.”* (el subrayado es nuestro), por lo que el cargo de la demandante como “Policía Municipal y/o Agente de Serenazgo” y “Auxiliar Municipal”, fue un tema ya definido por la Juez del Segundo Juzgado Civil de Piura por sentencia de fecha 07 de setiembre del 2016.

5. Ahora bien, a fojas 65 obra el Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 17 de noviembre del 2016, donde se consigna que fue repuesta en el área de fiscalización, siendo que a fojas 12 obra el Memorando No. 1045-2016-OPER/MPP de fecha 17 de noviembre del 2016, donde la Jefe de la Oficina de Personal de la Municipalidad Provincial de Piura se dirige al Jefe Oficina de Fiscalización y Control, sobre el asunto “*ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES*”, señalando: *“Me dirijo a usted para comunicarle que con fecha 17.11.2016, la Sra. A M C P, ha sido repuesta por mandato judicial, reiniciando su relación laboral a partir del 18.11.2016, conforme se puede apreciar en el Acta de Diligencia de*

Reincorporación que se adjunta al presente; por lo que agradeceré se sirva asignarle las actividades que venía realizando de acuerdo al objeto de su Contrato.”, verificándose que en la boleta de pago de fojas 6 que corresponde al período diciembre del 2016 registra el cargo de “*FISCALIZADOR*”, lo que también se registra en los reportes de pago de fojas 7 al 11 que corresponden a los períodos enero 2017, febrero 2017, marzo 2017, abril 2017, y mayo 2017, lo que se corrobora con la Ficha Personal del Trabajador que corresponde a la demandante (fojas 121 al 122 de autos), donde se consigna: “*SERVICIO QUE PRESTA: FISCALIZADOR*”, “*DEPENDENCIA: OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL*”, por lo que es válido concluir que luego de su reincorporación ordenada en el proceso judicial de Acción de Amparo N° 546- 2015-0-2001-JR-CI-02, la demandante realizó labores de Fiscalizadora.

6. Siendo ello así, corresponde a este Tribunal Colegiado analizar la existencia de la discriminación remunerativa alegada en el caso de autos. El numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, y agrega que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Ciertamente, el principio de igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. En la actualidad, se encuentra superado el concepto de la igualdad de la Ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos, mientras prescribe diferente regulación a supuestos distintos. Es decir, solo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado.

El Tribunal Constitucional suele recurrir al test de igualdad (así por ejemplo, en las sentencias emitidas en los expedientes N° 0025-2005-PI/TC, N° 0026-2005-PI/TC, N° 045-2004-AI/TC), estableciendo como regla que quien alega ser sujeto de un acto discriminatorio debe proponer un término de comparación válido (*tertium comparationis*), es decir, un término de referencia a partir del cual se determine si el tratamiento jurídico dado no resulta objetivo ni razonable, es así que el Tribunal Constitucional en el fundamento 21 de la STC No. 2317-2010-AA/TC del 03.09.2010, ha señalado que “(...) ***para plantear un supuesto de tratamiento discriminatorio basado en la diferencia de las personas, es preciso que se proponga un tertium comparationis válido, esto es, un término de comparación que sea suficiente y adecuado, a partir del cual sea posible constatar que, ante situaciones fácticas iguales, uno de los sujetos de la relación ha sufrido un trato diferente, sin mediar razones objetivas y razonables que lo legitimen (STC No. 4587-2004-AA/TC)***” (la negrita y subrayado es nuestro); en ese sentido, quien propone un término de comparación es la persona que alega ser discriminado, en este caso la demandante y no el Juez, siendo que éste último sólo verifica si el término de comparación propuesto resulta válido o no. En el caso de autos, la accionante propone como sus homólogos a los trabajadores Domingo Abad Rivera y José Crisanto Llacsahuanga Chamba; no obstante, de la revisión de los recaudos de la demanda, específicamente de las documentales de folios 79 y 80, se verifica que los homólogos propuestos por la actora, ostentan el cargo de “*guardián*” en la División de Seguridad de Instalaciones Públicas, cargo que no desempeña la demandante, pues como se ha analizado líneas arriba, mediante el proceso judicial de Acción de Amparo signado con N° 546-2015-0-2001-JR-CI-02

ha quedado definido en que el cargo de la demandante es el de “*Policía Municipal y/o Agente de Serenazgo*” y “*Auxiliar Municipal*”, y luego de su reincorporación ha realizado labores de “*Fiscalizadora*”. Por tanto, los trabajadores comparativos no resultan ser comparativos válidos. En consecuencia, al no haber cumplido la demandante con la carga de la prueba establecida en el Art. 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, que a la letra dice: “*Artículo 23.- Carga de la prueba: 23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. (...).*” (el subrayado y remarcado es nuestro), esto es, no haber acreditado la existencia de un trato salarial desigual con un trabajador que comparte su mismo cargo, no resulta procedente homologar las remuneraciones por discriminación salarial con los trabajadores Domingo Abad Rivera y José Crisanto Llacsahuanga Chamba, al no encontrarse en el mismo plano de igualdad, desvirtuándose este agravio.

Sobre la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios.-

7. La parte demandante expresa como segundo agravio, que los contratos CAS suscritos desde el 01.04.2012 hasta el 31.12.2014 y desde el 17.11.2016 hasta la fecha resultan inválidos, toda vez que los obreros deben ser contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada, D. Leg. N° 728 y no por contratos CAS, por lo tanto se ha incurrido en infracción normativa del Art. 37 de la Ley 27972. Al respecto, debe decirse que este agravio de la actora no resulta atendible, debiendo confirmarse la pretensión de invalidez de contratos administrativos de servicios

como improcedente, toda vez que de la revisión de la mencionada sentencia expedida en el proceso judicial de Acción de Amparo seguido por la demandante contra la Municipalidad Provincial de Piura, recaído en el Expediente N° 546-2015-0-2001-JR-CI-02, que obra folios 66 al 78, se verifica que ya se ha emitido pronunciamiento judicial respecto a la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicio suscritos entre las partes procesales, habiéndose colegido lo siguiente:

*“(...) 15. Consecuentemente, las labores de Policía Municipal y/o agente de serenazgo son labores **obrero**, así como las de auxiliar; siendo el Régimen Laboral aplicable el Régimen de la Actividad Privada conforme a lo establecido por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, vigente durante el período en que la demandante prestó sus servicios para la demandada; por lo tanto la entidad demandada no podía contratar a la demandante bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios cuando su propia ley orgánica ha señalado que el régimen laboral de los obreros municipales es el régimen de la actividad privada (D. Leg 728). (...)”* (el remarcado es de origen), no pudiendo este Tribunal Colegiado, emitir nuevo pronunciamiento de fondo sobre un tema ya resuelto en proceso judicial anterior, a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica, piedra angular de nuestro sistema judicial.

& Finalmente, este Tribunal Colegiado advierte un error material en el fallo de la sentencia venida en grado, en cuanto consigna como nombre de la demandante: *“(...) ANA MARÍA PINGO CASTILLO (...)”*, cuando debe ser *“(...) ANA MARÍA CASTILLO PINGO (...)”*, conforme a la ficha RENIEC de fojas 191 de autos, lo que debe corregirse de conformidad con el Art. 407 del C.P.C. de aplicación supletoria a autos.

9. En ese sentido, los agravios expuestos por la parte demandante, en nada enervan lo resuelto en la sentencia venida en grado, mereciendo ser confirmada.

IV.- DECISIÓN.-

Por las anteriores consideraciones:

1. CORRIGEN el error material contenido en el fallo de la sentencia contenida en la resolución número 2, de fecha 21 de marzo del 2019, que obra de fojas 171 a 178 de autos, en cuanto se consigna: "*(...) ANA MARÍA PINGO CASTILLO (...)*", cuando debe ser "*(...) ANA MARÍA CASTILLO PINGO (...)*".

2. CONFIRMAN la sentencia contenida en la resolución número 2, de fecha 21 de marzo del 2019, que obra de fojas 171 a 178 de autos, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE**

la demanda interpuesta por **A.M.C.P.** contra la **MUNICIPALIDAD**

PROVINCIAL DE PIURA sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS; INFUNDADA**

respecto al otorgamiento de un número de plaza debidamente presupuestada como trabajadora a plazo indeterminado con grupo ocupacional como trabajadora municipal en el cargo de guardián.

3. Hágase saber y devuélvase lo actuado al Juzgado de origen. Jueza Superior Ponente zaga Rodriguez.

S.S.

Izaga Rodriguez

Morán de Vicenzi

Nizama Márquez

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se**

hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20] Muy alta	

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>la Audiencia de Juzgamiento, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 47° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo. Asimismo, en dicha diligencia, la señora Jueza del Quinto Juzgado al Juzgado de Trabajo transitorio de Piura, difirió su fallo de la sentencia para que de las partes concurran al Juzgado el día 21 de marzo del 2019, a horas 04:30 p.m. a efecto que se les notifique la sentencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47° de la NLPT”.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. Por parte del demandante, señala que “al laborar empezó como guardián y su remuneración es de S/ 850 soles, los trabajadores de planilla se les cancela remuneración ascendente a S/ 2,820.00, por cuanto, al ingresar como empleadora no fue incluida en planilla única de trabajadores conforme a normativa, presentando boletas de pago, contrato cas, etc”.</p> <p>3. Por parte de la demandada, menciona que “la emplazada niega que los contratos administrativos de servicios fuesen inválidos o nulos durante, (...). Agrega que está</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

	<p>acreditado que el demandante fue contratado mediante CAS y fue repuesto por mandato judicial, no corresponde la nulidad del contrato CAS por ser válidos según jurisprudencia del Tribunal Constitucional”</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

Fuente: Expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>Infundada respecto al otorgamiento de un número de plaza debidamente presupuestada como trabajadora a plazo indeterminado con grupo ocupacional como trabajadora municipal en el cargo de guardián.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
Postura de las partes	<p>Demandante señala que no se ha ponderado y que se ha venido discriminando su trabajo, dado a su desempeño en diversas áreas de la entidad demandada. Además, expresa que los contratos CAS suscritos desde 01.04.2012 hasta 31.12.201 y desde 17.11.2016 hasta la fecha resultan inválidos, toda vez que todo obrero debe ser contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>Demandado advierte que ha seguido otro proceso judicial de amparo contra la Municipalidad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X						

Fuente: Expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Congruencia	Si hay aplicación del principio de congruencia en la sentencia en segunda instancia de estudio según los parámetros e indicadores.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X													
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>																		

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Corregir el error material en el fallo de la sentencia contenida en la resolución número 2, (..) se consigna A.M.P.C. cuando debe decir A.M.C.P.</p> <p>Confirman la sentencia en la resolución número 2 de fecha 21 de marzo del 2019, (..) que resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta por A.M.C.P contra la Municipalidad sobre pago de beneficios e infundada el otorgamiento de un número de plazas debidamente presupuestada como trabajadora a plazo indeterminado.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00177-2019-0-2001-JR-LA-05

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00177- 2019-0-2001-JR-LA-05; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Piura, 03 de agosto de agosto 2022.*



Javier Valdiviezo Miranda
Código de estudiante: 0806171229
DNI N° 41380497

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

